



CONVENIO DE INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Conste por el presente Convenio, que suscriben las partes de acuerdo al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (LAS PARTES).

Constituyen PARTES integrantes del presente Convenio:

1.1. EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, representado legalmente por Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, con Cédula de Identidad N° 5493393 expedida en Chuquisaca, en su calidad de Ministro de Salud y Deportes, designado mediante Decreto Presidencial N° 4454 de 16 de enero de 2021, al efecto la citada autoridad mediante Resolución Ministerial N° 0165 de 28 de abril de 2021, Artículo Primero, dispuso delegar la función de suscripción, modificación y resolución de Convenios Interinstitucionales y Convenios Intergubernativos, así como la firma de Convenios Modificatorios, Adendas y/o Enmiendas que fuesen necesarias, a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, Lic. JANETH ALEMAN PACA, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el "MINISTERIO"

1.2. EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, representado legalmente por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar, con Cédula de Identidad N° 1025438 expedida en Chuquisaca, en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, en mérito a lo señalado por el Numeral 5 del Artículo 19 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional y su elección como Presidente del Tribunal Supremo Electoral en Sesión de Sala Plena de 30 de abril de 2021, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0119/2021, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el "TSE".

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

El MINISTERIO, el SEGIP y el TSE, en fecha 16 de mayo de 2016, suscribieron un convenio para el Programa Madre Niña Niño "Bono Juana Azurduy" (P.B.J.A.) con el objetivo de implementar brigadas móviles a nivel Nacional, con ello documentar a madres, madres gestantes y niños (as) beneficiarios (as) del Bono Juana Azurduy, para garantizar el derecho a la identidad, como consecuencia se logró el registro y cobro de referido bono.

El Informe Técnico MSyD/BJA/IT/1409/2021 de 4 de octubre de 2021, emitido por el Área de Planificación y Operaciones del Programa Bono Juana Azurduy, señala la necesidad de suscribir el presente Convenio Interinstitucional entre el MINISTERIO y el TSE, para dar continuidad con la certificación gratuita a los y las beneficiarias en todo el territorio nacional del Bono Juana Azurduy.

Por otra parte, el Informe Técnico MSyD/BJA/IT/1486/2021 de 14 de octubre de 2021, emitido por el Área Administrativo Financiero del PBJA, garantiza la disponibilidad de presupuesto, para la actividad "Desarrollar procesos de certificación y cedulação en coordinación con el SERECI y el SEGIP, respectivamente a favor de los beneficiarios del Bono Juana Azurduy y el Subsidio Universal Prenatal por la Vida"; programado ese gasto en el presupuesto de la presente gestión y las siguientes gestiones, en la partida 85200 "Derechos", por lo que concluye otorgando la viabilidad y disponibilidad de presupuesto, en el desarrollo de la actividad de certificación en coordinación con el SERECI a favor de beneficiarios del Bono Juana Azurduy y el Subsidio Universal Prenatal por la Vida.





CLÁUSULA TERCERA. (MARCO NORMATIVO).

El Numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina como fines y funciones esenciales del Estado, el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

El Numeral 2 del Artículo 21 de la precitada norma, reconoce al derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

El MINISTERIO es la Autoridad de Salud, responsable de dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado (CPE), que ente otros derechos, establece en el Parágrafo I del Artículo 35 que el Estado en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientada a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, y el Parágrafo V del Artículo 45 de referida norma determina que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural, gozando de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto o los periodos prenatal y posnatal.

Y dentro de las políticas sociales implementadas por el Estado mediante Decreto Supremo N° 0066 de 3 de abril de 2009, instituyó el incentivo para la maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil, de cero a dos años de edad denominado Bono Madre Niño Niña "Juana Azurduy", disponiéndose que el MINISTERIO será responsable de la implementación, administración del pago del Bono Juana Azurduy.

Por otra parte, se aprueba el Decreto Supremo N° 2480 de 6 de agosto de 2015 que instituye el "Subsidio Universal Prenatal por la Vida" para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, con la finalidad de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad neonatal.

El Decreto Presidencial N° 269 de 26 de agosto de 2009, destina recursos económicos para que las beneficiarias y beneficiarios del Bono Juana Azurduy obtengan la cedula de identidad y certificado de nacimiento de manera gratuita, a fin de que puedan acceder al beneficio del Bono Madre Niña – Niño "Juana Azurduy".

El Numeral 23 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 04 de junio de 2020, y Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen como atribución suscribir convenios en el marco de sus competencias.

El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, conforme a lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional conformado por Tribunal Supremo Electoral que tiene bajo su dependencia al Servicio de Registro Cívico (SERECI), en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 70 de la referida Ley, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El SERECI tiene entre sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Órgano Electoral Plurinacional, registrar los nacimientos de las personas naturales y expedir certificados de nacimiento.



Handwritten signature



MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



De acuerdo al Artículo 72 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Órgano Electoral Plurinacional, el SERECI tiene en sus obligaciones el respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro, así como el garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas, velando por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada; razón por la que en el Reglamento de Acceso a Información de Datos del SERECI aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263/2011 de 28 de octubre de 2011, establece quienes son las personas naturales o jurídicas que pueden acceder a información del SERECI, incluyendo a las instituciones públicas o no gubernamentales que tengan convenios interinstitucionales con el Tribunal Supremo Electoral o el SERECÍ.

El Reglamento de Acceso a Información de Datos del SERECI aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263/2011 de 28 de octubre de 2011, también manifiesta que el TSE a través del SERECI podrá impulsar la suscripción de convenios interinstitucionales con instituciones públicas para garantizar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes y personas mayores de edad; verificando la información y autenticidad de sus registros, y que estos convenios se suscribirán con prioridad con el MINISTERIO, entre otras entidades.

Conforme a lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 25 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Órgano Electoral Plurinacional, el TSE cuenta dentro de sus atribuciones para suscribir convenios interinstitucionales en materia de registros civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).

El presente Convenio, tiene por objeto implementar brigadas móviles en las que participen Oficiales de Registro Civil y/o servidores públicos del SERECI dependiente del TSE, y del Programa Bono Juana Azurduy del MINISTERIO para que en el marco de las funciones del SERECI se haga entrega de certificados de nacimiento gratuitos a las personas calificadas e identificadas como beneficiarias del Bono Juana Azurduy, cuyo costo será financiado por el Programa Bono Juana Azurduy, en el marco de sus atribuciones institucionales.

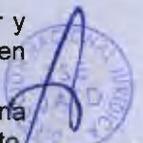
CLAUSULA QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

5.1. El MINISTERIO a través del PROGRAMA BONO JUANA AZURDUY, se obliga a:

- a) Proveer los fondos económicos necesarios para cubrir el pago de valores de acuerdo a arancel del SERECI y/o Arancel de Derechos del Oficial de Registro Civil, en el específico caso de personas calificadas e identificados como beneficiarias y beneficiarios del Bono Madre Niña - Niño "Juana Azurduy", conforme a procedimiento.
- b) Proveer los fondos económicos necesarios a efectos del pago de los gastos operativos para la movilización de las brigadas móviles del SERECI y/o Oficiales de Registro Civil.
- c) Movilizar al personal del Programa Bono Juana Azurduy del MINISTERIO, para facilitar y apoyar el cumplimiento del trabajo de las brigadas móviles y/o Oficiales de Registro Civil en lo que refiere a la entrega de certificados de nacimiento.
- d) Remitir al TSE las nóminas de las y los beneficiarios del Bono Madre Niña - Niño "Juana Azurduy", de acuerdo a Procedimiento Específico, para otorgar el certificado de nacimiento
- e) Brindar cooperación al TSE, con el fin de que se dé cumplimiento al objeto del presente convenio.

5.2. El TSE a través del SERECI, se obliga a:

- a) Desplazar Oficiales de Registro Civil e instruir, en caso necesario, el acompañamiento de servidores públicos que conformarán parte de las brigadas móviles, para el registro de





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES



nacimiento y extensión de duplicado de certificados de nacimiento de acuerdo a normativa vigente, a niñas, niños, madres y madres gestantes.

- b) Verificar y contrastar en su base de datos el listado de personas beneficiarias del Programa Bono Juana Azurduy en base a la información proporcionada por el Programa Bono Juana Azurduy y coadyuvar con el saneamiento de partidas de nacimiento.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LA INFORMACIÓN GENERADA).

Las partes no podrán proporcionar ni disponer de la información generada producto del presente convenio a otras entidades públicas y/o privadas, ni utilizarla en otros aspectos que no sean los establecidos en el presente convenio y/o relacionados con el mismo. Cada una de las partes asume la responsabilidad de cuidar que la información y/o datos que llegue a tener conocimiento, sean tratados con la debida discreción y cuidado a efectos de privilegiar la privacidad de los y las beneficiarias del Bono Juna Azurduy.

CLÁUSULA SEPTIMA. (VIGENCIA).

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodo similar. Al efecto deberá formularse la misma por escrito de acuerdo a las necesidades justificadas de la entidad requirente, que deberá someterse al respectivo análisis técnico y legal de su contraparte, para suscribir el convenio modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de PARTES, para lo cual tanto el TSE como el MINISTERIO, comunicarán por escrito a la otra parte por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, de manera respaldada y fundamentada, su intención de realizar cambios al tenor del presente documento, especificando las modificaciones que se desean introducir, mismas que, previamente a su aplicación, deberán ser concertadas en la firma de un convenio modificatorio.

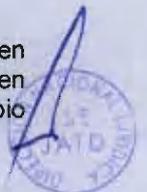
CLAUSULA NOVENA. (SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS).

El presente Convenio se suscribe, en base al principio de Buena Fe, por tanto, el MINISTERIO y el TSE establecen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta por medio de la conciliación directa en un plazo no mayor a 15 (quince) días; de persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. (NOTIFICACIÓN).

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios señalados, en caso de cambio de domicilio las PARTES deberán notificar por escrito:

- **MINISTERIO:**
Calle Belisario Salinas N° 518 entre Sánchez Lima y Presbítero Medina, Teléfono: (591-2) 2426965, de la ciudad de La Paz.
- **TSE:**
Av. Sánchez Lima esq. Pedro Salazar (Sopocachi) N° 2482 la Zona Sopocachi, Teléfonos: 2 2424221 - 2 2422338, de la ciudad de La Paz





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (TERMINACIÓN).

El presente Convenio, terminará por cumplimiento de la vigencia establecido en la presente y por resolución según las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento de una o varias de sus cláusulas por cualquiera de las partes; para lo cual la parte afectada notificará a la otra con nota, con treinta (30) días de anticipación.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor.
- d) En caso de que la entidad competente emita normativa legal que disponga lo contrario

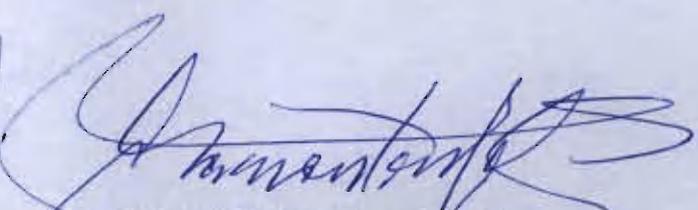
En caso de resolverse, las actividades iniciadas y en curso de ejecución, deberán ser culminadas a fin de no perjudicar la gestión concreta y acciones emprendidas por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).

Las PARTES manifiestan, su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez. En la ciudad de La Paz,

16-12-21


 Lic. Janeth Alemán Paca
 DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
 ADMINISTRATIVOS
 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


 Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
 PRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




 Abog. Claudia Elena Ali
 PROFESIONAL EN GESTION LEGAL
 BONO JUANA AZURDUY
 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

